



## ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE CIRCULACIÓN

# CARTELONES ADICIONALES A LOS INCLUIDOS EN EL REGLAMENTO DE CIRCULACIÓN FERROVIARIA

[ETC CAR]

## HISTORIAL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Comentarios
1.0	22/10/2021	Primera edición del documento
2.0	20/07/2022	Adaptación del anexo 2.1, con la inclusión de un cartelón de "Cruce entre andenes". Nuevo anexo 2.2, con fichas adicionales a las del COSCF.

## DOCUMENTOS DEROGADOS

Documento	Versión	Secciones derogadas	Fecha derogación

## CONTENIDO

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>4</b>
1.1.	OBJETO .....	4
1.2.	ÁMBITO DE APLICACIÓN .....	5
1.2.1.	<i>Ámbito geográfico</i> .....	5
1.2.2.	<i>Ámbito subjetivo</i> .....	5
1.2.3.	<i>Ámbito técnico</i> .....	5
1.3.	CONTENIDO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE CIRCULACIÓN .....	5
1.4.	DEFINICIONES Y ABREVIATURAS .....	5
1.5.	REFERENCIAS .....	7
<b>2.</b>	<b>ANEXOS .....</b>	<b>8</b>
2.1.	RELACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELONES .....	8
2.2.	FICHAS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS CARTELONES .....	8

## 1. INTRODUCCIÓN

### 1.1. OBJETO

- 1.1.1.1. La presente Especificación Técnica de Circulación (ETC) tiene por objeto establecer las prescripciones de circulación y las características técnicas aplicables a todas aquellas señales ferroviarias tipo cartelón no incluidas en el vigente Reglamento de Circulación Ferroviaria (RCF), aprobado por Real Decreto 664/2015, de 17 de julio [L3].
- 1.1.1.2. En particular, la presente ETC establece requisitos de seguridad que debe cumplir la infraestructura y la operación, a través de la definición de los requisitos funcionales y técnicos de todas aquellas señales ferroviarias tipo cartelón creadas con el fin de dar respuesta inmediata a una necesidad operacional inaplazable, y que por tanto, no puede ser cubierta por los plazos habituales de tramitación de modificaciones del RCF.
- 1.1.1.3. En este sentido, la ETC complementa y desarrolla lo previsto por el artículo 2.1.3.13. Cartelones del Libro Segundo «Señales Ferroviarias» del RCF [L3], definiendo las características técnicas y prescripciones de circulación aplicables a las señales ferroviarias incluidas en el ámbito técnico de aplicación de la presente ETC.
- 1.1.1.4. La inclusión de determinados cartelones en la presente ETC ha de entenderse como una medida de carácter transitorio hasta la publicación de la siguiente actualización del RCF, y en su caso, COSCF [L4], donde finalmente habrá de valorar la incorporación final de las señales ferroviarias contenidas en la presente ETC, o bien proceder a su retirada definitiva de la RFIG, por haber desaparecido el fin último por el cual se autorizó su instalación (instalaciones de carácter provisional).
- 1.1.1.5. Del mismo modo, y según determina la disposición adicional primera del Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias [L2], los AAI y las diferentes EEFF, cuando los cambios tecnológicos, la experiencia acumulada o las circunstancias de explotación de la RFIG lo aconsejen, podrán solicitar a la AESF que promueva las modificaciones oportunas en el sistema de señalización de dicha red, tales como la adición de nuevas señales o la sustitución de alguna de las ya existentes.

Por tanto, y en función de las necesidades a satisfacer, se podrán publicar diferentes y sucesivas actualizaciones de la presente ETC con las que dar cobertura a las solicitudes recibidas, hasta la posterior inclusión de estos cartelones adicionales en el texto del RCF, en su caso.

## 1.2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

### 1.2.1. Ámbito geográfico

1.2.1.1. El ámbito geográfico de aplicación de la presente ETC es la Red Ferroviaria de Interés General (RFIG), según se define en el artículo 4 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario [L1].

### 1.2.2. Ámbito subjetivo

1.2.2.1. El ámbito subjetivo de aplicación de la presente ETC está constituido por los diferentes administradores de infraestructura (AAII) que gestionan la RFIG, y las empresas ferroviarias (EEFF) que operan en dicha red, según la definición dada por el artículo 48 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre [L1].

### 1.2.3. Ámbito técnico

1.2.3.1. El ámbito técnico de aplicación de la presente ETC está constituido por el subconjunto de cartelones adicionales a los previstos por el RCF y que forman parte del subsistema estructural de control-mando y señalización en tierra (CMS).

## 1.3. CONTENIDO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE CIRCULACIÓN

1.3.1.1. El documento se estructura en los siguientes apartados:

1.3.1.1.1. Introducción, donde se detalla el objeto, ámbito de aplicación, estructura del documento, abreviaturas y referencias.

1.3.1.1.2. Anexos, donde se incluyen las prescripciones de circulación y características técnicas de detalle de las diferentes señales incluidas en el ámbito técnico de aplicación de la presente ETC (cartelones), distinguiendo entre señales adicionales comunes para toda la RFIG, señales adicionales para AV y señales adicionales para la RAM.

## 1.4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

1.4.1.1. AAII: administradores de infraestructuras. Todo organismo o empresa responsable de la explotación, mantenimiento y renovación de las infraestructuras ferroviarias en una red, e igualmente responsable de participar en su desarrollo conforme a las normas que establezca el Ministerio de Fomento dentro del marco de su política general en materia de desarrollo y financiación de infraestructuras.

1.4.1.2. AESF: Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria.

1.4.1.3. ASFA: Anuncio de Señales y Frenado Automático (ASFA). Sistema de protección de tipo puntual, en el que la transmisión de información desde la vía al vehículo se realiza mediante balizas pasivas que emiten un pulso de radiación electromagnética al paso del captador ubicado bajo bastidor de los vehículos.

1.4.1.4. Baliza: elemento del sistema ASFA instalado en la vía, que permite transmitir la información puntual de la vía al tren.

- 1.4.1.5. CMS: subsistema de control-mando y señalización.
- 1.4.1.6. COSCF: catálogo oficial de señales de circulación ferroviaria.
- 1.4.1.7. EEFF: empresas ferroviarias. Son empresas ferroviarias las entidades, titulares de una licencia de empresa ferroviaria, cuya actividad principal consiste en prestar servicios de transporte de viajeros o de mercancías por ferrocarril, en los términos establecidos en la ley. Las empresas ferroviarias deberán, en todo caso, aportar la tracción. Se consideran, asimismo, empresas ferroviarias aquellas que aporten exclusivamente la tracción.
- 1.4.1.8. ETC: Especificación Técnica de Circulación. Documentación competencia de la Agencia Estatal de Seguridad Ferroviaria, en el ámbito del Reglamento de Circulación Ferroviaria. Establecen requisitos y condiciones generales que en materia de seguridad debe cumplir la infraestructura, el material rodante, y la operación, para permitir una explotación en condiciones seguras en materias no expresamente reguladas en las especificaciones técnicas de interoperabilidad o en otras normas europeas.
- 1.4.1.9. PN: Paso a Nivel. Intersección entre una vía férrea y un camino o carretera, en el cual el tráfico ferroviario tiene preferencia.
- 1.4.1.10. RAM: red de ancho métrico.
- 1.4.1.11. RCF: Reglamento de Circulación Ferroviaria, aprobado por Real Decreto 664/2015, de 17 de julio.
- 1.4.1.12. RFIG: Red Ferroviaria de Interés General. La Red Ferroviaria de Interés General está integrada por las infraestructuras ferroviarias que resulten esenciales para garantizar un sistema común de transporte ferroviario en todo el territorio del Estado o cuya administración conjunta resulte necesaria para el correcto funcionamiento de tal sistema común de transporte, como las vinculadas a los itinerarios de tráfico internacional, las que enlacen las distintas comunidades autónomas y sus conexiones y accesos a los principales núcleos de población y de transporte o a instalaciones esenciales para la economía o la defensa nacional.
- 1.4.1.13. Subsistemas: las partes estructurales o funcionales del sistema ferroviario de la Unión, tal como se indica en el anexo II de la Directiva (UE) 2016/797 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2016, sobre la interoperabilidad del sistema ferroviario dentro de la Unión Europea.

## 1.5. REFERENCIAS

1.5.1.1. Las referencias que figuran a lo largo de la presente Especificación Técnica de Circulación son las siguientes.

[L1]. Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario.



[L2]. Real Decreto 929/2020, de 27 de octubre, sobre seguridad operacional e interoperabilidad ferroviarias.

[L3]. Real Decreto 664/2015, de 17 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Circulación Ferroviaria.

[L4]. Orden FOM/2015/2016, de 30 de diciembre, por la que se aprueba el Catálogo Oficial de Señales de Circulación Ferroviaria en la Red Ferroviaria de Interés General.

## 2. ANEXOS

### 2.1. RELACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS CARTELONES

CODIGO	SEÑAL	ASPECTO	ÓRDENES E INDICACIONES	ÁMBITO	NOTAS
FI15AN	Fin de PN		Indica el punto donde finaliza el PN o grupo de PN asociados a la misma señal de PN.	Solo RAM	Se instala una vez rebasado el PN o último PN del grupo. Su objeto es permitir la liberación de la curva de control de velocidad asociada al PN en el sistema ASFA. Esta señal está dotada de baliza ASFA asociada
FI15AÑ	Cruce entre andenes		Indica la proximidad de un cruce entre andenes.	RFIG	Se instala bajo la señal de "silbar" y a la distancia de visibilidad técnica del cruce entre andenes.

### 2.2. FICHAS DE CARACTERÍSTICAS FÍSICAS DE LOS CARTELONES

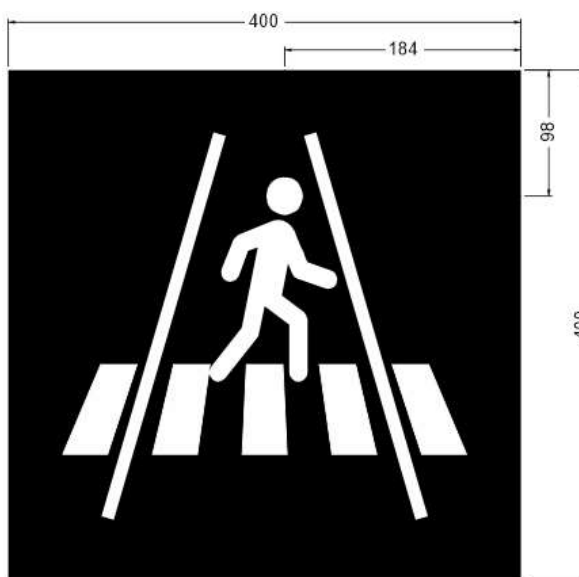
CÓDIGO DE SEÑAL: <b>FI15AN</b>	TIPO DE SEÑAL: <b>FIJA INDICADORA</b>
ESQUEMA:	
	
medidas en mm	
<b>FORMA: 1 PLACA RECTANGULAR DE INDICACIÓN FIJA.</b>	
<b>COLOR: FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.</b>	
<b>DENOMINACIÓN: FIN DE PASO O PASOS A NIVEL.</b>	
OBSERVACIONES:	



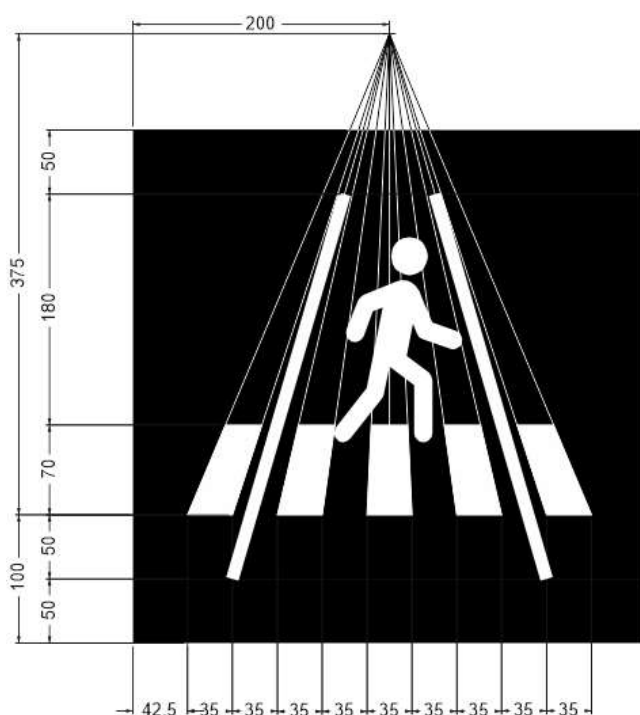
CÓDIGO DE SEÑAL: **FI15AÑ**

TIPO DE SEÑAL: **FIJA INDICADORA**

ESQUEMA:



medidas en mm



FORMA: **1 PLACA CUADRADA DE INDICACIÓN FIJA.**

COLOR: **FONDO NEGRO. INSCRIPCIONES EN BLANCO RETRORREFLECTANTE CLASE RA1.**

DENOMINACIÓN: **CRUCE ENTRE ANDENES.**

OBSERVACIONES:

[FIN DEL DOCUMENTO]